

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 5 DE ENERO DE 2006

Nº 25,458

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2005-206**

(De 16 de noviembre de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 3

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 298-05**

(De 17 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Nº DINAC-1-76-04, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN LOS CORREGIMIENTOS DE BARRIO COLON, EL COCO, BALBOA Y GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 7

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 407**

(De 6 de septiembre de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA AGENCIA MARITIMA DELFINO, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" PAG. 9

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 419**

(De 2 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 25 DE 2005, QUE CREA EL PROGRAMA DE GARANTIAS PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA" PAG. 10

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 245-2005**

(De 12 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RENAN HARARI URRUTIA, CON CEDULA Nº 8-225-1471" PAG. 13

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0651-2005**

(De 18 de noviembre de 2005)

"POR LA CUAL SE REGULA LA SANCION, INHABILITACION Y RETIRO DE LOS CONSULTORES INSCRITOS EN LA LISTA DE CONSULTORES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .. PAG. 22

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 004
(De 28 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AERODROMO HOWARD" PAG. 25

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° ADM-355
(De 13 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA CONSTRUCTORA TIA MARIA, S.A., POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, LAS CUALES SON ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE" PAG. 33

RESOLUCION N° ADM-356
(De 13 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERA PAGAR LA EMPRESA AGUAS DE PANAMA, S.A., POR LA PRODUCCION DE AGUA POTABLE, PARA SU VENTA EN BLOQUE, LA CUAL ES UNA ACTIVIDAD DENTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE" PAG. 35

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 031-2005
(De 7 de diciembre de 2005)

"NOMBRAR AL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO VILLA, JR. DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO" PAG. 37

CONTINUA EN LA PAG. 3

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 252-05**

(De 10 de octubre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A ARMELLE GERMAINE MASSERON SALAS, CON CEDULA Nº E-8-90278" PAG. 38

RESOLUCION Nº 254-2005

(De 20 de octubre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JUAN CARLOS CRESPO MARQUEZ, CON CEDULA Nº 8-222-1132" PAG. 40

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION Nº 24**

(De 21 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU, ELIGE AL ECONOMISTA LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES ARAUZ, CON CEDULA Nº 4-103-2176 PARA QUE CULMINE EL PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LA LCDA. KATIA LISBETH GRAJALES (Q.E.P.D.) COMO TESORERO MUNICIPAL DE BARU" PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

**RESOLUCION Nº 2005-206
(De 16 de noviembre de 2005)**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Carlos E. Castillo De León**, abogado en ejercicio, con oficinas en calle 31 Este, Nº1-95, Segundo Piso, Oficina 7 de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352º63, Rollo 62679, Imagen 13, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 187.57 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Pacora y San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **MGI-EXPL(piedra de cantera)2005-09;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. Carlos E. Castillo De León, por la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°.59966 de 10 de marzo de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 187.57 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Pacora y San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-47, 2005-48;

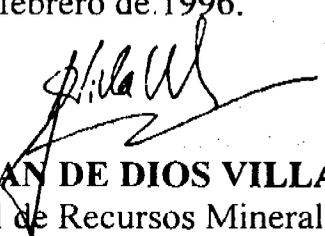
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los

Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.


LIC. ANÍBAL VALLARINO L.
Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el el **Lic. Carlos E. Castillo De León**, abogado en ejercicio, con oficinas en calle 31 Este, Nº1-95, Segundo Piso, Oficina 7 de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352863, Rollo 62679, Imagen 13, solicita una concesión para la exploración de minerales no

metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 187.57 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Pacora y San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **MGI-EXPL(piedra de cantera)2005-09**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'26" de Longitud Oeste y 9°11'23" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,221.16 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'46" de Longitud Oeste y 9°11'23" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,536.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'46" de Longitud Oeste y 9°10'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,221.16 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'26" de Longitud Oeste y 9°10'33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,536.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

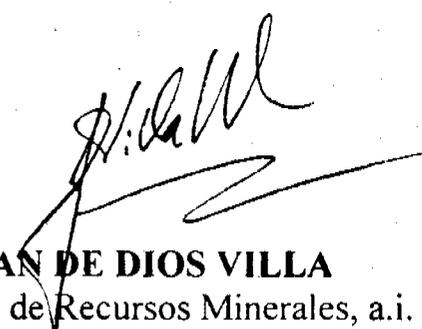
Esta zona tiene un área de 187.57 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Pacora y San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R. Jefe del Departamento Nacional Catastro Rural, Provincia de Panamá, hace constar que Cabobre es propietario de la Finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 240 de la sección de propiedad. Que UTIVE es propietario de la Finca 2173, inscrita al Tomo 43, Folio 112, de la sección de propiedad. Que el Sr. Rolando Arango U. es propietario de la Finca 49334, Tomo 1142, Folio 146 de la sección de propiedad. Que el Sr. Euribiades Cano S., Heriberto Quiroz tienen derecho posesorios. Que El Perú es propietario de la Finca 917, inscrita al Tomo 15, Folio 326; según la Certificación del Registro Público de Panamá expedida por Tuare Johnson Certificador, hace constar que la Comisión de Reforma Agraria C.R.A. es propietaria de la Finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248, Rollo 9289, Documento 4. Que El Ministerio de Desarrollo Agropecuario MIDA es propietario de la Finca 2173, inscrita al Tomo 43, Folio 112, Rollo 9289, Documento 2 de la sección de la propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 16 de noviembre de 2005.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION N° 298-05
(De 17 de agosto de 2005)

“Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°DINAC-1-76-04, para la Rehabilitación de Calles en los Corregimientos de Barrio Colón, El Coco, Balboa y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá ”

· El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N°DINAC-1-76-04, para la Rehabilitación de Calles en los Corregimientos de Barrio Colón, El Coco, Balboa y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Que SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., recibió la Orden de Proceder para iniciar la Rehabilitación de Calles en los Corregimientos de Barrio Colón, El Coco, Balboa y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el 20 de agosto de 2004, con un período de ejecución de 150 días calendario.

Que luego de iniciar los trabajos concernientes al Contrato N°DINAC-1-76-04, para la Rehabilitación de Calles en los Corregimientos de Barrio Colón, El Coco, Balboa y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la empresa SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., disminuyó su ritmo de trabajo con un desempeño deficiente, en el que se suscitaron suspensiones de labores, sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Que en tales circunstancias, el Ministerio de Obras Públicas, mediante nota N° DM-DNI-N° 0980 notificó el 27 de julio de 2005 a SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., el inicio del trámite de resolución administrativa del Contrato N°DINAC-1-76-04, por incumplimiento del contrato, otorgándole 5 días hábiles para que presentara sus descargos.

Que la empresa SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., presentó descargos dentro del plazo otorgado, sin embargo, el avance físico de la obra es de un 9% lo que demuestra un total abandono de los trabajos relacionados al Contrato N°DINAC-1-76-04, para la Rehabilitación de Calles en los Corregimientos de Barrio Colón, El Coco, Balboa y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación Pública N°56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, el Contrato N°DINAC-1-76-04, para la Rehabilitación de Calles en los Corregimientos de Barrio Colón, El Coco, Balboa y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y SERVI CONSTRUCTION C.G. S.A.

ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución a la empresa SERVI CONSTRUCTION C.G, S.A., y enviar copia de la misma a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas para las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3: Informar al afectado que esta resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de abril de 1990.
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995
Contrato N°DINAC-1-76-04

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


LUIS MANUEL HERNANDEZ
Viceministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 407
(De 6 de septiembre de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Moncada & Moncada, en calidad de Apoderados Especiales de la empresa AGENCIA MARITIMA DELFINO, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 127722, Rollo 12916, imagen 151, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Peter Stevens, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No. 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa AGENCIA MARITIMA DELFINO, S.A., debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa AGENCIA MARITIMA DELFINO, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, cheque certificado N° 10136 de 10 de octubre de 2002, emitido por HSBC, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00).

Que la empresa AGENCIA MARITIMA DELFINO, S.A., está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

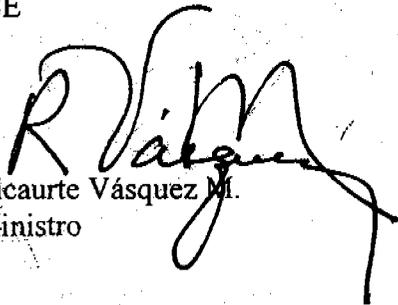
RESUELVE:

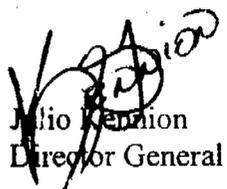
CONCEDER a la empresa AGENCIA MARITIMA DELFINO, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41, de 11 de diciembre de 2002, y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 27 de junio de 2005 al 26 de junio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricuarte Vásquez M.
Ministro


Julio Penhion
Director General de Aduanas

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 419
(De 2 de diciembre de 2005)**

“Por el cual se reglamenta la Ley N° 25 de 2005, que crea el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo,

reglamentar las leyes que lo requieran para el mejor cumplimiento sin apartarse, en ningún caso, de su texto ni de su espíritu.

Que el artículo 11 de la ley N° 25 de 2005, que crea el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria, y que tiene como objeto fomentar la competitividad Agro empresarial para lograr el fortalecimiento del sector agropecuario, establece la obligación del Órgano Ejecutivo de emitir la reglamentación correspondiente.

DECRETA:

Artículo 1: El Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria será administrado por el Instituto de Seguro Agropecuario. (ISA).

Artículo 2: El Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) a través de su Comité Ejecutivo, de conformidad con la Ley 34 de 1996, establecerá el Manual de Procedimientos para la emisión de la Fianza de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario y la prima correspondiente.

Artículo 3: El Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) establecerá en la Gerencia Ejecutiva de Seguros Complementarios, la oficina de Análisis de Fianzas de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario.

Artículo 4: Las Fianzas de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario emitidas a los agroempresarios y las asociaciones de agroempresarios, podrán afianzar los siguientes renglones:

1. Capital de Trabajo en los contratos de compra venta con entrega a futuro: hasta el cien por ciento (100%) de la facilidad de crédito otorgado, siempre que ésta no sea superior al ochenta por ciento (80%) del costo de producción.
2. Maquinarias, equipos e infraestructuras agropecuarias: hasta el cien por ciento (100%) del valor de la garantía no cubierta por el propio bien financiado, siempre que la facilidad otorgada no sea superior al ochenta (80) por ciento del valor de la inversión.

Parágrafo: Las respectivas Fianzas de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario solamente se expedirán para aquellos cultivos válidos y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en sus manuales de Cultivos, cría y procesamiento de productos agropecuarios y de conformidad a lo establecido en los manuales de aseguramiento del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).

Artículo 5: El Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) hará los cálculos actuariales que le permitan establecer el valor de las primas a emitir de las Fianzas de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario.

Artículo 6: El Instituto de Seguro Agropecuario podrá contratar los servicios de reaseguro para las Fianzas de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario con la finalidad de incrementar su capacidad de emisión de las mismas.

Artículo 7: Los recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) de conformidad con el artículo 3 de la Ley 25 de 2005, serán transferidos al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), una vez se haga la liquidación anual según las Normas Generales de Administración Presupuestarias.

Estos recursos serán depositados en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá y utilizados para cumplir con los reclamos inherentes a las Fianzas de Garantía de Pago para el Crédito Agropecuario.

Artículo 8: La institución de crédito que financie la operación podrá incluir en el préstamo el monto requerido para el pago de las primas correspondientes a los seguros básicos de la actividad, la asistencia técnica profesional idónea de la actividad y el costo de la prima de Fianza de Garantía de Pago para el Crédito Agropecuario.

Artículo 9: Cuando un agroempresario por intermedio de una institución de crédito solicite una Fianza de Garantía de Pago para Crédito Agropecuario presentará al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), un informe de análisis de riesgo para que esta entidad pueda determinar las pólizas requeridas en la actividad a afianzar.

El Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) podrá aceptar las coberturas ofrecidas de acuerdo al análisis de riesgo presentado o podrá solicitar que se amplíe la cobertura a riesgos no cubiertos en el análisis.

Artículo 10: Las pólizas se endosarán a la institución de crédito que financie la operación.

El pago de lo reclamado a la aseguradora por concepto del siniestro será aplicado a los saldos de los montos pendientes que tenga el deudor con la institución de crédito.

Una vez notificados del siniestro al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) y la institución de crédito, esta solicitará autorización al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) para proceder a realizar nuevos desembolsos.

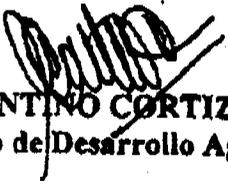
Artículo 11: El Instituto de Seguro Agropecuario remitirá a la Oficina de Transformación Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la lista de los agroempresarios y asociaciones de agroempresarios beneficiarios del Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria.

Artículo 12: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


LAURENTINO CORTIZO-COHEN.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 245-2005
(De 12 de octubre de 2005)

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Resolución de Junta Directiva número ciento siete - noventa y seis (107-96) de quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **RENÁN HARARI URRUTIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos veinticinco - mil cuatrocientos setenta y uno (8-225-1471), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), inscrita al Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento Uno (1), Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DE ESTE CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora consistente en una vivienda que ha sido designada con el Número **quinientos ochenta y cinco (585)**, ubicado en la comunidad de Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE VEINTITRÉS (23), UBICADO EN ALTOS DE BALBOA.

MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO OESTE** colinda con la servidumbre de la Calle Cascadas, con un segmento recto de treinta y un metros con veintisiete centímetros (**31.27 m**) en dirección Norte, veintinueve grados, cuarenta y siete minutos, tres segundos, Este (**N 29° 47' 03" E**). El **LINDERO NORTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación, con un segmento recto de seis metros con dieciocho centímetros (**6.18 m**) en dirección Sur, setenta y tres grados, seis minutos, treinta y tres segundos, Este (**S 73° 06' 33" E**). El **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación, con dos (2) segmentos rectos: el primero de treinta y tres metros con dieciocho centímetros (**33.18 m**) en dirección Sur, treinta y un grados, ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (**S 31° 08' 48" E**) y el segundo de catorce metros con sesenta y cinco centímetros (**14.65 m**) en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, nueve minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (**S 45° 09' 51" O**). El **LINDERO SUR** colinda con la parcela veinticuatro (24), con un segmento recto de

treinta y un metros con veintitrés centímetros (31.23 m) en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 64° 37' 42" E). SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de ochocientos treinta y un metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (831.40 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO (80814-84028), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL CUATRO (4) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE (517) DEL OCHO (8) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS (B/.83,140.00).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCION DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (N°585): Consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento repellados en planta baja, piso revestido con mosaico de vinyl y paredes de bloques de cemento repellados en planta alta, ventanas de vidrio fijo y de celosías de vidrio en marcos de aluminio, cielo raso de madera machihembrada, techo con estructura de madera y cubierta de zinc. **PLANTA BAJA**: consta de depósito, cuarto de empleada con servicio sanitario, lavandería y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento once metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (111.61 m²) y área abierta techada de cuarenta y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (43.27 m²). **PLANTA ALTA**: consta de sala - comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y terraza; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (164.37 m²) y área abierta techada de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (38.94 m²). Con un área total de construcción

de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (358.19 m2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.137,363.57)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), una vez hecha la segregación quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número **ciento cincuenta y siete - dos mil cinco (157-2005) de veintinueve (29) de junio de dos mil cinco (2005)**, que realizó la adjudicación definitiva de la solicitud de precios Número **veintitrés - dos mil cinco (23-2005)**, en **Primera Convocatoria**, da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.161,525.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.16,152.50)**, según consta en el recibo número ocho mil treinta y cuatro (8034) de catorce (14) de julio de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA Y**

CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.145,372.50), que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005), emitida por el Banco General, S.A.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. cero dos (105.2.1.1.1.02) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial correspondiente como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora Número quinientos ochenta y cinco (585), será destinada únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco General S.A.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE. De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **EL COMPRADOR**, que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de

octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR** los pagos de las tasas correspondientes. Correrá también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda número quinientos ochenta y cinco (585), que forma parte de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de la vivienda número quinientos ochenta y cinco (585), que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor

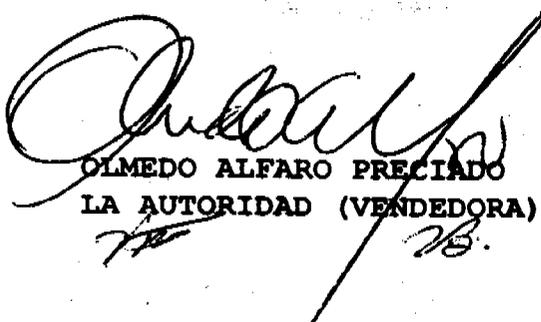
cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

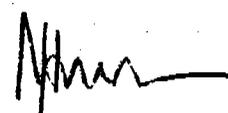
DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número veintitrés - dos mil cinco (23-2005), Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa Número ciento cincuenta y siete - dos mil cinco (157-2005) de veintinueve (29) de junio de dos mil cinco (2005).

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará obligación de presentar Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).


OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


RENÁN HARARI URRUTIA
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0651-2005
(De 18 de noviembre de 2005)**

“Por la cual se regula la sanción, inhabilitación y retiro de los consultores inscritos en la lista de consultores ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente y se dictan otras disposiciones”

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo del 2000, indica que La Autoridad Nacional del Ambiente mantendrá un informe actualizado de los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por los Consultores inscritos en el Registro y el número de aprobaciones y rechazos obtenidos en los procesos de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental desarrollados según este reglamento. Cuando uno de estos consultores presente dos (2) estudios de impacto ambiental que no resulten aprobados por las instancias respectivas, la Autoridad Nacional del Ambiente estará facultada para retirarlo de dicho registro.

Que el artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 59, del 16 de marzo de 2000, establece que las personas naturales o jurídicas que al momento de promulgarse este reglamento, se encuentren debidamente registrados como consultores idóneos ante la Autoridad Nacional del Ambiente, tendrán un plazo de un (1) año para cumplir con los nuevos requisitos, según lo normado en el Título VII del mismo reglamento.

Que los artículos 24 y 25 del Decreto Ejecutivo 59 de 2000 y la Resolución No. AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001 “Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental”, señalan que el consultor deberá indicar en los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III, el equipo de profesionales y funciones desarrolladas por cada uno de estos durante la realización del Estudio de que se trate, para lo cual se escribirá en los respectivos Estudios, los nombres, profesionales calificados y cargos desempeñados.

Que en los artículos 24 y 25 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 2000, establecen los contenidos mínimos que deben ser considerados en los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III, de los cuales el Plan de Participación Ciudadana, el Plan de Manejo Ambiental y la cartografía del área del proyecto, su entorno, la escala y la simbología adecuada para una correcta interpretación son parte fundamental en los referidos Estudios por lo que su omisión por parte del consultor sin causa justificada en más de dos (2) ocasiones para un mismo Estudio o en Estudios diferentes, dará lugar a que se retire al consultor del respectivo registro de consultores que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que en el referido Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental, señala además que son causales para retirar la licencia del consultor para la realización de Estudios de Impacto Ambiental:

1. Que se demuestre técnicamente que el Estudio debió ser clasificado en una categoría más estricta a la presentada por el promotor, basado en los criterios de Protección Ambiental y clasificación de las categorías.
2. Que los Estudios no cumplan con las exigencias previstas en el reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos del proyecto.

Que igualmente dicho manual indica además que los consultores deberán actualizar su registro cada dos (2) años, para la actualización deben presentar, además de lo indicado en los requisitos de inscripción, al menos uno de los siguientes requisitos: copia de Diplomas y/o certificados relacionados a la evaluación ambiental.

Que en el artículo 68 del Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo de 2000, señala que estarán inhabilitados de prestar servicios profesionales para realizar Estudios de Impacto Ambiental, los profesionales o técnicos que sean funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, que trabajen en proyectos coordinados por ANAM o con cualquier entidad de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS). Así mismo, estarán inhabilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental los consultores individuales que transitoriamente presten servicios profesionales de forma directa o indirecta a la Autoridad Nacional del Ambiente o a la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS), en temas relacionados directamente a la evaluación de impacto ambiental. Esta inhabilidad se mantendrá mientras no cese el impedimento que la origina. En el caso de empresas consultoras nacionales o internacionales que transitoriamente presten sus servicios profesionales de forma directa o indirecta a la Autoridad Nacional del Ambiente, la inhabilitación para presentar Estudios de Impacto Ambiental recaerá exclusivamente sobre aquellos especialistas, que a través de la empresa consultora presten sus servicios directa o indirectamente a la Autoridad Nacional del Ambiente. Esta inhabilidad se mantendrá mientras no cese el impedimento que la origina.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Retirar del Registro de Consultores por un periodo de un (1) año, a los profesionales o a las empresas inscritas que no hayan actualizado su registro después de la promulgación del Decreto Ejecutivo No 59 de 2000, igualmente se retirarán del listado por un periodo de ocho (8) meses a los consultores o empresas consultoras que no hayan cumplido con la actualización de su registro en dos periodos consecutivos o más, y a los consultores o empresas consultoras que no hayan actualizado su registro en el último periodo se les retirará del listado por un periodo de cuatro (4) meses.

ARTICULO 2: Los consultores o empresa consultoras que se hayan retirado de Listado de Consultores por no haber actualizado su registro podrán solicitar su inscripción transcurrido el periodo estipulado por el artículo anterior de este Acto Administrativo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo No 59 de 2000.

ARTÍCULO 3: Serán inhabilitados del listado de Consultores de la Autoridad Nacional del Ambiente mientras no cese el impedimento que la origina, los profesionales o empresas que se hayan identificado por lo señalado en el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No 59 de 2000.

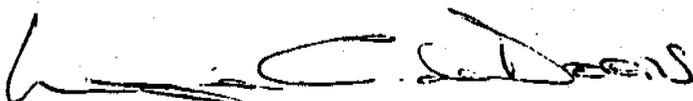
ARTICULO 4: Sancionar con una multa de hasta tres (3) veces el costo estimado del Estudio de Impacto Ambiental presentado, a los consultores o las empresas consultoras que hayan presentado Estudios de Impacto Ambiental en alguna de las condiciones señaladas en el artículo 67 del Decreto Ejecutivo N°59 de 2000.

ARTÍCULO 5: El retiro de los consultores o empresas consultoras de la Lista de Consultores de la Autoridad Nacional del Ambiente se realizará mediante una resolución administrativa, la cual será notificada a los consultores o las empresas consultoras y contra la cual podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los 5 días hábiles siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000, Manual Operativo de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución no. AG-0292-01 de 10 de septiembre de 2001 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 004
(De 28 de septiembre de 2005)**

"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo Howard"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En usos de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad a la que corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Que el artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el artículo 21 numeral 7, de la Ley N° 22 al 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

ARTICULO 1: **APROBAR** el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo de Howard, ver los ANEXOS "A" y "B".

ARTICULO 2: Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:

- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
- 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
- 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 16m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
- 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
- 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 150m a cada lado del eje de pista.
- 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
- 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
- 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

ARTICULO 3. La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aeronaves previstas y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante la aplicación de las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

De igual forma se establece las restricciones necesarias, para evitar la afectación del espacio necesario para la expansión aeroportuaria futura, proyectándose para una longitud de pista hasta de 3,000m.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el aeródromo de Howard, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1 **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (61m) y hasta una altura de 100m, alcanzando una altitud de (161m).
- 3.2 **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 4000m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia, correspondiendo a 16m sobre el nivel medio del mar.
- 3.3 **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura (7:1 ó 14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 16m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 3.4 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 300m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 4800m a una distancia horizontal de 15000m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 2%, en la primera sección (3000m), 2.5%, en la segunda sección (3600m) y el resto está definida como la sección horizontal.
- 3.5 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN INTERNA:** Porción rectangular de la superficie de aproximación inmediata al umbral con una anchura de 120m comenzando a 60m antes del umbral con una longitud de 900m, pendiente 2%.

- 3.6 SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE: Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

El borde interior de esta superficie es de 180m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 12.5% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 1,200m a una distancia horizontal de 15,000m. Esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 2%.

- 3.7 PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO: En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.

3.7.1 AREA I: Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido. No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.

3.7.2 AREA II: Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso. Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

3.7.3 AREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.

- 3.8 ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA: Preservan los sistemas y equipamiento enunciados en esta regulación. Así mismo se deberán preservar áreas libres de obstáculos para las ayudas a la navegación aérea que en el futuro, vayan a ser instaladas, con el transcurrir de la evolución tecnológica aeronáutica.

3.8.1 SISTEMA DE ATERRIZAJE POR INSTRUMENTO (ILS): Las zonas de protección del sistema de aterrizaje por instrumento (ILS) o sistemas de iguales características (adjunto C), comprenden áreas donde no podrán instalarse ningún tipo de estructura, a saber:

- a. AREA CRÍTICA DE LOCALIZADOR: Un área circular con centro en el conjunto de antenas y la proyección del eje de pista con un radio de 75m y el espacio comprendido en un rectángulo que inicia en el conjunto de antenas hasta 600m medido hacia dentro de la pista por el umbral más cercano con un ancho de 60m a cada lado del eje de pista.

- b. ÁREA CRÍTICA DE LA TRAYECTORIA DE PLANEEO (GS): El área libre de obstáculos en la trayectoria de planeo es un área rectangular comprendida por el área desde la ubicación de la antena GS hasta el borde de pista más próxima más 120m hacia el lado opuesto y un largo de 900m en sentido del umbral más próximo, a partir de la antena de la trayectoria de planeo.

3.8.2 SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO D): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:

- a. ÁREA CIRCULAR: Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultivo agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura de la base del equipo.

- b. AREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR: Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2° (2.1%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzando una diferencia máxima de 126m en su parte externa.

3.8.3 SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAPI) (ADJUNTO E): La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicada 90m en frente del sistema PAPI (lo más cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación del umbral.

3.8.4 SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN (ADJUNTO F): No se permitirá la existencia de ningún objeto que supere el plano que contiene las luces dentro de los límites del mismo, que corresponde a un área que comienza en el extremo de pista (umbral) y se extiende a 60m más allá del sistema de luces de aproximación y tiene un ancho de 120m situado simétricamente respecto al eje de pista.

ARTICULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que hagan difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras

ARTICULO 5: UTILIZACION DISCONFORME

- 5.1 **NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES:** No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 5.2 **SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN:** No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

ARTICULO 6: PERMISOS

- 6.1 **UTILIZACIÓN FUTURA:** Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.
 - b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 1100m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.
- 6.2 **UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de

altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

- 6.3 **EXCEPCIONES O DISPENSAS:** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no irá en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

- 6.4 **SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS** Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

- 6.5 **APANTALLAMIENTO** El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobre sale por encima de una de las superficies limitadoras de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

ARTICULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeródromo de Howard, ubicado en la ciudad de Arraiján, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que comprueba o niega los permisos podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o apelación establecidos en la ley 38 de 2000, la persona legitimada para ello.

ARTICULO 9: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura, o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO 10: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

ARTICULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

Esta resolución deja sin efecto la Resolución N° 135-JD de 11 de agosto de 1999 y toda aquella que contravenga la presente disposición.

ARTICULO 12: Se adjuntan a esta resolución, los anexos A, B, C, D, E y F formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Limitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

Anexo C: Zonas de Protección del Sistema de Aterrizaje por Instrumento.

Anexo D: Zonas de Protección del Sistema Radiofaro Omnidireccional.

Anexo E: Zona de Protección del Sistema PAPI.

Anexo F: Zona de Protección del Sistema de Luces de Aproximación.

ARTÍCULO 13 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 3, Numeral 6; artículo 21, Numeral 7 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003. Artículos 63 y 65 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Antonio M. J. P.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° ADM-355
(De 13 de diciembre de 2005)

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Constructora Tía María, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.”

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la **producción de agua potable**, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la **distribución de agua potable**, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la Resolución Nº JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, otorgó a la empresa Constructora Tía María, S.A. Licencia para dedicarse a las actividades de producción y distribución de agua potable;
8. Que el punto 8.7 del Artículo 8 de la Resolución JD-3606, antes mencionada, establece la obligación de la empresa Constructora Tía María, S.A. de pagar la tasa de Regulación al Ente Regulador e indica en su Artículo 13 que el licenciatario se obliga a pagar dicha tasa en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior;
9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Constructora Tía María, S.A., por la producción y distribución de agua potable, las cuales son actividades que se desarrollan dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

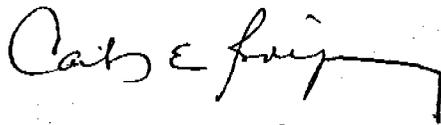
PRIMERO: FIJAR para el año 2006 en siete mil ochocientos veintiocho diez milésimas del uno por ciento (0.7828 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Constructora Tía María, S.A., por la producción y distribución de agua potable como actividades desarrolladas dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el período fiscal del año 2005.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Constructora Tía María, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2006, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes Nº 24 de 30 de junio de 1999 y Nº 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley Nº 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley Nº 77 de 28 de diciembre de 2001 y Resolución Nº JD-3606 de 14 de noviembre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director
JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° ADM-356
(De 13 de diciembre de 2005)

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Aguas de Panamá, S.A., por la producción de agua potable para su venta en bloque, la cual es una actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, establece en su Artículo 3 que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros, la **producción de agua potable**, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo;

7. Que con fundamento en la Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, por la cual se establece y regula el Sistema de Ejecución de Obras Públicas por el Sistema de Concesiones Administrativas y se adoptan otras disposiciones, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) celebró un contrato de concesión con la empresa Aguas de Panamá, S.A., para la venta de agua en bloque al IDAAN para abastecer de agua a los distritos de La Chorrera, Arraiján y Capira;
8. Que la empresa Aguas de Panamá, S.A. tiene entre sus obligaciones poner en marcha, mantener y administrar el sistema de **producción y venta de agua potable** en bloque al IDAAN, por un periodo de treinta (30) años;
9. Que la cláusula 12 del Contrato de Concesión, celebrado con la empresa Aguas de Panamá, S.A., establece que de ser aplicable, el Concesionario deberá cubrir a su costo la tasa de regulación que debe aportar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, en el año inmediatamente anterior;
10. Que la cláusula 22 del Contrato de Concesión, en referencia, establece que la empresa Aguas de Panamá, S.A. está obligada a dar cumplimiento a toda la normativa que emane del Ente Regulador de los Servicios Públicos y a suministrar toda la información que le sea requerida para permitir el desarrollo efectivo de las tareas previstas en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996;
11. Que por la naturaleza de las actividades que ejerce la empresa Aguas de Panamá, S.A., indicadas en los considerandos anteriores, es aplicable a la misma la obligación de pago de la tasa de regulación al Ente Regulador;
12. Que la empresa Aguas de Panamá, S.A. inició operaciones, y por ende la venta de agua en bloque al IDAAN, el día 16 de septiembre de 2002, fecha en la cual se firmó el acta de inicio de explotación de la Concesión Administrativa N° 116-97;
13. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la tasa de regulación aplicable a la empresa Aguas de Panamá, S.A., por la producción de agua potable para su venta en bloque, la cual es una actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2006 en siete mil ochocientos veintiocho diez milésimas del uno por ciento (0.7828 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa Aguas de Panamá, S.A., por la producción de agua potable para su venta en bloque, como actividad dentro de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos que haya obtenido esta empresa, por la prestación de los servicios antes señalados, durante el periodo fiscal del año 2005.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa Aguas de Panamá, S.A. que cancele mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2006, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001 y Contrato N° 116-97 de 2 de abril de 1998.

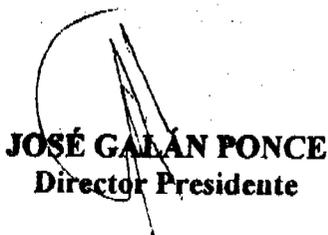
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 031-2005
(De 7 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada **DELIA CÁRDENAS**, estará ausente por atender misión oficial, el nueve (9) de diciembre de dos mil cinco (2005), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

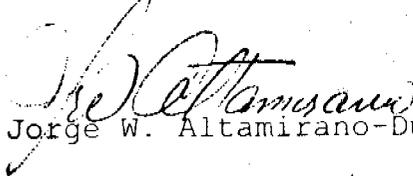
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO VILLA, Jr.** Director de Estudios Económicos de la Superintendencia de Bancos, como Superintendente Interino, el nueve (9) de diciembre de dos mil cinco (2005), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

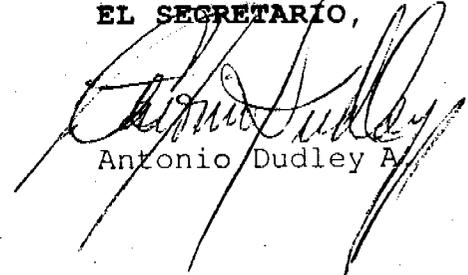
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,


Jorge W. Altamirano-Duque

EL SECRETARIO,


Antonio Dudley A.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 252-05
(De 10 de octubre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que, el 8 de enero de 2002, **Armelle Germaine Masseron Salas**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 1 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Armelle Germaine Masseron Salas** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de septiembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de octubre de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Armelle Germaine Masseron Salas** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

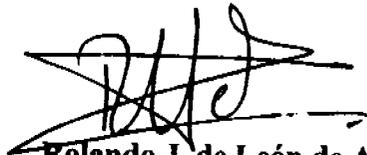
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Armelle Germaine Masseron Salas**, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-90278.

SEGUNDO: **INFORMAR a Armelle Germaine Masseron Salas**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.55) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

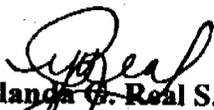
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente a.i.



Ana Isabel Díaz
Comisionada a.i.

**RESOLUCION Nº 254-2005
(De 20 de octubre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 13 de octubre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Juan Carlos Crespo Márquez** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Juan Carlos Crespo Márquez** presentó el Examen General Básico el día 12 de agosto de 2005 y el Examen Complementario el día 16 de septiembre de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 14 de octubre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 17 de octubre de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Juan Carlos Crespo Márquez** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

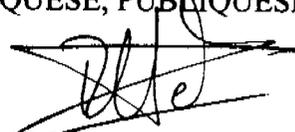
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Juan Carlos Crespo Márquez**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-222-1132.

SEGUNDO: INFORMAR a **Juan Carlos Crespo Márquez** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.125) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

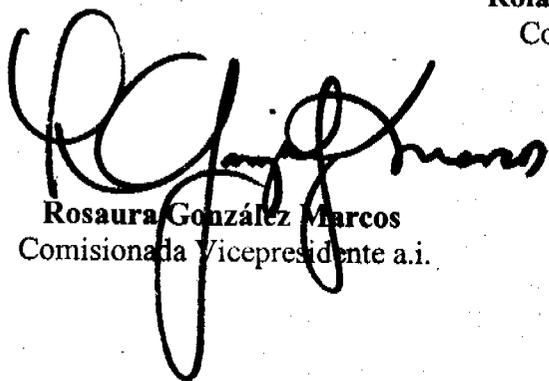
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

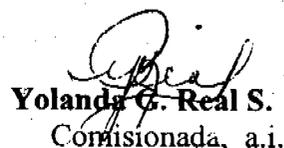
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION N° 24
(De 21 de noviembre de 2005)

"Por medio del cual el Concejo Municipal de Barú, elige a el Economista Lic. Guillermo Antonio Morales Araúz, con cedula de identidad personal 4-103-2176 para que culmine el periodo de nombramiento de Licda. Katia Lisbeth Grajales (q.e.p.d.) como tesorero Municipal de Barú"

El Concejo Municipal del Distrito de Barú, en pleno uso de las facultades que le confiere la ley, Y :

CONSIDERANDO:

1. Que la desaparición de la titular Tesorera Municipal paraliza la gestión administrativa, obligación que compete al Concejo Municipal, toda vez que se trata de una elección luego de iniciado un periodo.
2. Que lo que se pretende es culminar la programación administrativa en ejercicio inherente al departamento de tesorería, principalmente las oficinas de cobro e ingreso, pilar importante en nuestra municipalidad.

3. Que al momento de su fallecimiento la Licda. Katia Lisbeth Grajales , habría dado cumplimiento a su nombramiento en el cargo por un periodo de un año dos meses cuyo nombramiento legal es de exactamente dos años y medio (2 ½) de lo que se deduce que el Economista Lic. Guillermo Antonio Morales Araúz, es elegido por esta cámara edilicia a fin de que complete el periodo restante al nombramiento anterior que culmina el día dos de marzo de 2007, cuando se dio el nombramiento respectivo por acuerdo municipal y sujeto a la procedimentación jurídica del cargo del Tesorero Municipal.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Libro segundo, código administrativo régimen político y Municipal. Capítulo Tercero, artículo 792

4. Que La presente designación del Economista, Licenciado Guillermo Antonio Morales Araúz, como tesorero municipal de Baru se hace toda vez que el mismo es el resultado de un caso fortuito y que no comprende un periodo completo de ejercicio publico. Sino la continuidad de una administración que ha demostrado eficiencia y transparencia.

RESUELVE:.

ARTICULO PRIMERO. Designar al Economista el Lic. Guillermo Antonio Morales Araúz, con cedula de identidad personal 4-103-2176, a fin de que ejerza el cargo de tesorero Municipal de Baru, con el periodo restante de la titular Licda. Katia Lisbeth Grajales(q.e.p.d.)

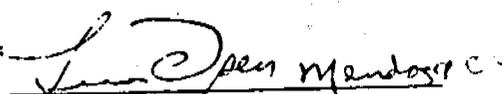
ARTICULO SEGUNDO. El periodo para el cual se designa a el Economista el Lic. Guillermo Antonio Morales Araúz con cedula de identidad personal 4-103-2176, como tesorero municipal comprende desde el 21 del 2005 hasta el 02 de marzo de 2007.

ARTICULO TERCERO. Sométase a votación simple y secreta

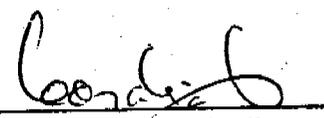
ARTICULO CUARTO. Comunicase y cúmplase

ARTICULO QUINTO. Esta resolución empezara a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de actos del concejo municipal de Baru a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


H.R. Luis Oscar Mendoza
Presidente a.i. del Concejo de Baru




Licda. Coralia Caballero
Secretaria del Concejo Mpal

AVISOS

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **ALFONSO BRYAN VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-441-248, hago del conocimiento público que he vendido el negocio de mi propiedad denominado **ALFIT RED. COM.**, amparado bajo el registro comercial tipo B, N° 2004-2365, a partir del 1° de enero de 2006, a la sociedad anónima **ALFIT RED. COM, S.A.**, cuyo presidente y representante legal lo es el suscrito. Panamá, 22 de diciembre de 2005. L- 201-139352 Tercera publicación

Panamá, 22 de diciembre de 2005
AVISO

La presente es para informar que yo, **ANTONIO CHANG MENDOZA**, con cédula de identidad 8-219-1772, traspaso mi patente de tipo industrial cuyo nombre es **PANADERIA CHANG** y cuya ubicación es en la Vía Interamericana, distrito de Natá, provincia de Coclé, a mi hija **KARINA TATIANA CHANG YAU**, con cédula de identidad 2-719-296. Atentamente antonio Chang M. 8-219-1712 L- 201-139023

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 77 del Código de Comercio se hace saber que la señora **LUCINDA MARIA BARBA**, con cédula de identidad personal N° 6-50-2368, traspasa al señor **MANUEL ENRIQUE PAZMIÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-413-718, el establecimiento comercial denominado: **JARDIN, RESTAURANTE Y BILLAR EL TORITO**, amparado por el registro comercial tipo B, N° 17043, ubicado en Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Lucinda Ma. Barba
 6-50-2368
 L- 201-140063
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que el señor **LEONIDAS RODRIGUEZ RIOS**, con cédula N° 6-43-608 y domicilio en el Regimiento de La Unión Santeña, Chimán, distrito Chimán, provincia de Panamá. Traspaso mi licencia comercial tipo B, al Sr. **JOSE ANDES RIVERA**

NAVARRO, con cédula 8-271-686 y domicilio en el Regimiento de La Unión Santeña, Chimán, distrito de Chimán, provincia de Panamá. L- 201-140200. Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Se notifica al público en general que la sociedad anónima denominada **INNOTEK SERVICES GROUP, S.A.**, inscrita a la Ficha 385077, Documento 146641, propietaria del negocio denominado **INNOTEK SERVICES**, que ampara la licencia comercial tipo "A" N° 2002-3274, ubicada en Calle 50 y 76, Edificio Don Pablo, local N° 2, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, le traspaso el negocio al señor **MAN KIT LEUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-53792 y que la sociedad anónima denominada **INNOTEK SERVICES GROUP, S.A.**, inscrita a la Ficha 385077, Documento 146641, propietaria del negocio denominado **INNOTEK SERVICES** N° 2, que ampara la licencia comercial tipo "A" N° 2002-4646, ubicada en Vía España, Edificio Office Park, local N° 3, p/b corregimiento de San

Francisco, distrito de Panamá, le traspaso el negocio al señor **MAN CHING LEUNG**, con cédula de identidad personal número E-8-48135. Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-140302 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **BACILIDES VELASCO PRADO**, con cédula de identidad personal 8-499-936, le traspasa el negocio denominado **"ABARROTERIA Y BODEGA EL NEGRO"**, ubicado en Río Congo, calle principal, El Arado, La Chorrera, a la señora **ARCENIA PRADO**, con cédula de identidad personal 7-81-161, el cual está amparado con el registro comercial N° 0262 de 21 de febrero de 1995.

Atentamente,
 Bacilides Velasco
 L- 201-140493
 Tercera publicación

AVISO
CONSTANTINO DEMETRIO DURAN BONILLA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-349-921, comunica a todo el público que el registro comercial tipo "B", N° 2004-4395, denominado **GLOBAL CAR PANAMA**, expedido mediante resolución 2004-5760, queda sin

efecto a partir del día 1 de diciembre de 2005, debido a cancelación por traspaso. L- 201-140168 Tercera publicación

Panamá, 22 de diciembre de 2005

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **IVANA FATIMA SEGALA VALEIRAO**, mujer, brasilera, con pasaporte de identidad personal N° 639020, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **MAQUINARIAS Y REPUESTOS INDUSTRIALES, S.A.**, debidamente inscrita en Ficha 450267, Documento 592281, sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso al señor **RENE VITTORIO HERBERT**, con cédula de identidad personal N° 8-412-804 de la licencia comercial tipo A N° 2004-2632, cuya razón social es **MAQUINARIAS Y REPUESTOS INDUSTRIALES S.A.** Atentamente Ivana Fátima Segala

Valeirao
Representante Legal
L- 201-140747
Tercera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA FINA**, Vía España, Las Sabanas, Centro Comercial Plaza Dos Mares, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **BIN WING GUO CHIAL**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1838, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1998-283 del 23 de enero de 1998, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Cheng Kee Guo
Chan
N-19-17
L- 201-141138
Primera publicación

AVISO

Se informa al público en general que con efecto a partir del día primero de diciembre de 2005 **MMC PANAMA, S.A.**, ha completado el traspaso a **POMA AUTOMOTRIZ DE PANAMA S.A.** y a **COMPANIA CHIRICANA DE AUTOMOVILES S.A.**, de su negocio de venta y reparación de vehículos explotado en sus

establecimientos comerciales ubicados en (I) Avenida Ricardo J. Alfaro de la ciudad de Panamá, Panamá; (II) Calle central de la ciudad de David, Chiriquí y (III) Carretera Nacional, vía Los Santos de la ciudad de Chitré, Herrera.

MMC PANAMA S.A.
POMAAUTOMOTRIZ DE PANAMA S.A.
COMPANIA CHIRICANA DE AUTOMOVILES S.A.
L- 201-140764
Primera publicación

AVISO

Mediante Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que por cese de operaciones se cancela patente comercial del señor **UBALDO GUZMAN RIVERA**, ubicada en el corregimiento de Tortí, comunidad de Cortí
L- 201-133723
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio del presente se avisa, que por medio de la escritura pública 7.965, del 19 de diciembre de 2005, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, quedó protocolizado el acta por medio de la cual se disuelve la sociedad denominada **TALLER SAN JUDAS TADEO, S.A.** y quedó inscrita en la Ficha 385626, Documento Redi 888193, desde el 28 de diciembre de 2005.
L- 201-141140
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9,487 del 12 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 388365, Sigla N° S.A., Documento Redi N°: 885779 del 22 de diciembre de 2005, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **FEVA TRADE, S.A.**

Panamá, 27 de diciembre de 2005.
L- 201-140298
Unica publicación

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUEZ QUINTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA CON SEDE ANCON RAMO CIVIL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CERTIFICA:

Que en este despacho se ha presentado DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA interpuesta por **JOSE ESPIÑO NEIRA** contra **JUAN FRANCO**. Certificación expedida a solicitud de parte y con lo normado en el artículo 669 del Código Judicial. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

Lcdo. CESAR A.
GONZALEZ
MARTEZ

Secretario
L- 201-140797
Unica publicación

**AVISO
LA INFRASCRITA
SECRETARIA
JUDICIAL DEL
JUZGADO
PRIMERO
MUNICIPAL DE
PANAMA, RAMO
CIVIL**

A solicitud de parte interesada,
CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **JOSE ESPIÑO NEIRA** contra **DOMICIANO AGUIRRE**, para su debido trámite. Esta certificación se expide para los efectos de interrumpir la prescripción, de conformidad con lo que establece el Artículo 669 del Código Judicial. Panamá, 21 de diciembre de 2005.

Lcda. YAZMINA
GARCIA
Secretaria Judicial
L- 201-140797
Unica publicación

**AVISO
LA INFRASCRITA
SECRETARIA
JUDICIAL DEL
JUZGADO
PRIMERO
MUNICIPAL DE
PANAMA, RAMO
CIVIL**

A solicitud de parte interesada,
CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **JOSE ESPIÑO NEIRA** con-

tra **JAVIER CABALLERO**, para su debido trámite. Esta certificación se expide para los efectos de interrumpir la prescripción, de conformidad con lo que establece el Artículo 669 del Código Judicial. Panamá, 21 de diciembre de 2005.

Lcda. YAZMINA
GARCIA
Secretaria Judicial
L- 201-140797
Unica publicación

**AVISO
LA INFRASCRITA
SECRETARIA
JUDICIAL DEL
JUZGADO
PRIMERO
MUNICIPAL DE
PANAMA, RAMO
CIVIL**

A solicitud de parte interesada,
CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **JOSE ESPIÑO NEIRA** contra **FRANCISCO CASTILLO**, para su debido trámite.

Esta certificación se expide para los efectos de interrumpir la prescripción, de conformidad con lo que establece el Artículo 669 del Código Judicial. Panamá, 21 de diciembre de 2005.
Lcda. YAZMINA
GARCIA
Secretaria Judicial
L- 201-140797
Unica publicación

**AVISO
REPUBLICA DE
PANAMA
ORGANO JUDICIAL**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, a solicitud de parte interesada, por este medio:

CERTIFICA:

Que para los efectos de lo preceptuado en el artículo 669 del Código Judicial, en este Tribunal ha sido instaurado el PROCESO SUMARIO de menor cuantía propuesto por JOSE ESPINO NEIRA contra de los demandados EDUARDO JOSE GARCIA. Dado en la ciudad de Panamá a los (23) del mes de diciembre del año 2005.

Lcdo. REYNALDO R. ROJAS TORRES
El Secretario
L- 201-140797
Unica publicación

AVISO
REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEXTO
MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, CERTIFICA

Que para el día 11 de agosto de 2005, fue presentado proceso Ejecutivo instaurado por JOSE ESPINO NEIRA contra ENITH DEL CARMEN LARA, el cual está siendo tramitado en este Despacho.

Dicha certificación se expide para cumplir con lo establecido en el Artículo 669 del Código Judicial.

Panamá, 21 de diciembre de 2005.

POR LA SECRETARIA, Lcda. TEODOLINDA CARDOZE
Oficial Mayor
L- 201-140797
Unica publicación

AVISO
La suscrita, Secretaria Judicial del

J U Z G A D O UNDECIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

CERTIFICA:

Que el Pocosco EJECUTIVO promovido por JOSE ESPINO NEIRA en contra de RICARDO LONDOÑO, ha sido debidamente recibido por este Tribunal, en el cual se encuentra pendiente de NOTIFICACION.

La anterior certificación se extiende a solicitud de parte interesada para cumplir con lo previsto en el artículo 669 del Código Judicial.

Panamá, 22 de diciembre de 2005.-

Lcda. RAQUEL GUZMAN FERNANDEZ
Secretaria
L- 201-140797
Unica publicación

AVISO
EL SUSCRITO
SECRETARIO DEL
JUEZ QUINTO MU-

NICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA CON SEDE ANCON RAMO CIVIL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CERTIFICA:

Que en este despacho se ha presentado D E M A N D A EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA interpuesta por JOSE ESPINO NEIRA contra MONTSERRAT ROMERO GONZALEZ.

Certificación expedida a solicitud de parte y con lo normado en el artículo 669 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

Lcdo. CESAR A. GONZALEZ MARTEZ
Secretario
L- 201-140797
Unica publicación

AVISO
REPUBLICA DE

PANAMA ORGANO JUDICIAL LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL CIVIL DE PANAMA

CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado el proceso que contiene la demanda Ejecutivo de menor cuantía interpuesta por:

JOSE ESPINO NEIRA

contra

GABRIEL JOSE ARONA BROWN

Cédula Nº 8-327-528 la cual se encuentra para su trámite

Esta certificación se extiende para cumplir con lo normado en el Artículo 669 del Código Judicial.

Panamá, 29 de diciembre de 2005

MGTER. HEYSELL L. ACOSTA
Secretaria del Juzgado Segundo Municipal Civil del Primer Distrito Judicial de Panamá
L- 201-140797
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº AM-228-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) JUSTINA GOMEZ RIVERA, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-77-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-101 del 15 de mayo de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-17922, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 733.70 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicanor Ojo Ovalle. SUR: Alejandrina Díaz de Romero y servidumbre de 5.00 mts. de ancho. ESTE: Yazmina Yariela Ortega Pittí. OESTE: Miguel Angel Campos Alba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a

los 22 días del mes de diciembre de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-139968
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-118-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIO ALBERTO VARGAS ACOSTA**, con cédula Nº 7-50-642, vecino(a) de Bda. Cerro Viento, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-172-03, según plano aprobado Nº 305-04-4978 de 27 de mayo de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 12 Has. + 8,602.60 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Margaritas, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de

Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Israel Ovalle, Jaime Diez. SUR: Ricardo Barria. ESTE: Servidumbre. OESTE: Antonio Vargas Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-140948
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 808-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL PEREZ ROBLES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-229-179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0222, plano Nº 408-02-20106, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1033.6550 M2, ubicada en la localidad de Los Planes de Hornito, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elisa F. de Rojas, servidumbre.

SUR: Graciela Miranda G., camino.

ESTE: Servidumbre. OESTE: Elisa F. de Rojas, Graciela Miranda G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de

diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-139947
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 493-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ABELARDO ARAUZ SAMUDIO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-254-690, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0929-04, plano Nº 407-07-19791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2302.53 M2, ubicada en la localidad de Tinaja, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rosita A. de Aizprúa, vereda.

SUR: María Cordelia Caballero V.

ESTE: Vereda privada, Celia M. de Ramos.

OESTE: Camino público.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125959
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 495-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **BERNARDINA MORALES MORALES**, vecino(a) del corregimiento de La

Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1019, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0686, plano Nº 405-06-19622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,002.96 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Cubilla (N.U.) Luis Angel Araúz (N.L.).
SUR: Camino.
ESTE: Juan José Hernández.
OESTE: Dixie Vargas y Margarita C. de Degracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-126248
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 498-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **ITZA PRISILA BECERRA AGUILAR, cédula: 4-140-31; ANGELICA ITZEL BATISTA BECERRA, cédula: 4-732-577**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1214, plano Nº 406-10-19903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 630.24 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eldare E. Fuentes Guerra.
SUR: Benedicto Morales Ríos.
ESTE: Benedicto Morales Ríos y Eldare E.

Fuentes Vega.
OESTE: Carretera a Los Anastacios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126096
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 499-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **NEMESIO ABDIEL ARAUZ RIVERA**, vecino(a) del corregimiento de

Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-174-936, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1160, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: __ Has. + 1101.12 M2, ubicado en Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nemesio Araúz N.
SUR: Nemesio Araúz N.
ESTE: Camino.
OESTE: Nemesio Araúz N.

Y una superficie de:

Globo B: 15 Has. + 2454.64 M2, ubicado en Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Juan Pitty, Silvino Araúz.
SUR: Guillermo Noriega S.
ESTE: Silvino Araúz.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELISA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126160
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 500-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **FRANK GERARDO JIMENEZ JIMENEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-808, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0705-04, plano Nº 407-05-19520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2375.38 M2, ubicada en la localidad de Las Acquiás, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Jito Pittí Fuentes.

SUR: Carretera hacia Potrerillos.

ESTE: Jito Pittí Fuentes.

OESTE: Hernán Montenegro Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-126189

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 501-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor(a)

ARISTIDES

SERRANO, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-22-878, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0307, plano N° 407-05-19553, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3186.3570 M2, ubicada en la localidad de Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Antonio Serrano.

SUR: César Serrano.

ESTE: Camino real.

OESTE: Demetrio Miranda y quebrada El Caño. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-126164
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 503-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:**

Que el señor(a) **AMERINA LA VICTORIA**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-729-53, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0666, plano N° 405-04-19565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 537.31 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ermer Estribí R., Agapito González C.

SUR: Carmen Jordán, Gasparino Morales.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba

o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-126243

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 507-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ESPERANZA PITTÍ (legal) ESPERANZA AMPARO PITTÍ (usual)**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-67-810, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1176, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 7 Has. + 5112.24 M2, ubicado en Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Bebedero, Julia Villarreal de Quiroz.

SUR: Heliodoro Ríos.

ESTE: Heliodoro Ríos.

OESTE: Camino.

Y una superficie de:

Globo B: 29 Has. + 2349.88 M2, ubicado en Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Hernán Guerra Ledezma.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

CECILIA GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-127062

Unica publicación